

CONCRETO DEMANDA.

SR/A. JUEZ/A

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ia. NOMINACION. -
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

AUTOS: "MONTERO JUAN CARLOS C/ MORATO OSVALDO SANTIAGO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. Nº 422/21.-

Juan Carlos Montero, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 27.365.197, CUIL 20-27365197-8, nacido el 20/05/1979, celular de contacto 3815489332, con domicilio real en Ampliación Barrio Ampliación 200 Viviendas San José Obrero, Mza."D", Casa 16, de la ciudad de Famaillá, de esta Provincia, mail juancarlosmonteros1979@gmail.com, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

Que vengo a ejercer esta acción en ejercicio de mis propios derechos y en el carácter de víctima del accidente de tránsito, que ut Infra referiré.

Que en el carácter y representación invocada, vengo a comparecer, a estar a derecho, constituir domicilio legal y solicitar se me otorgue la intervención que por derecho corresponde, conforme la acción que se instaura.

II.- CONSTITUCION DE DOMICILIO:

Que vengo a constituir domicilio procesal a los efectos legales en el **CASILLERO DIGITAL CUIT 20237531958**, de mi letrado patrocinante Dr. Nelson Alejandro Monasterio. Pido se tenga presente.

III.- OBJETO:

Que habiendo fracasado el proceso de mediación obligatorio y cerrada la misma sin acuerdo de partes, es que vengo por la presente a promover formal demanda por daños y perjuicios en contra de 1)MORATO OSVALDO SANTIAGO D.N.I. Nº 36.866.526, con domicilio real en calle Sargento Cabral Nº 1075, de la ciudad de San

Miguel de Tucumán, de esta Provincia, en su carácter de conductor. 2).- T.S.A. ARGENTINA S.R.L., con domicilio legal en Av. Adolfo de la Vega N° 301, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en el carácter de propietario del vehículo causante del evento dañoso. 3). COPAN Coop. de Seguros Ltda., con domicilio en calle Ildefonso de las Muñecas N° 772, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

El objeto del presente juicio persigue que V.S. al momento de dictar sentencia condene a los demandados al pago de la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILNOVENTA Y NUEVE y/o la que en más o menos indique el elevado criterio de V.S. y/o conforme a las probanzas de autos, con más los intereses, costas y gastos, todo fundado en las consideraciones fácticas y jurídicas que más adelante paso a exponer.

IV.- LEGITIMACION ACTIVA:

Ejerczo la presente acción **en ejercicio de mis propios derechos**, revistiendo el carácter de víctima de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido en fecha 21 de Junio del año 2021, en Ruta Nacional 38, a la altura de la entrada al Barrio Tres Marías, de la Ciudad de Famaillá, provincia de Tucumán y cuya reparación integral vengo a solicitar en el presente juicio. Además, en el carácter de titular registral de la motocicleta marca Yamaha, modelo YBR 125, Dominio 093 KPO, reclamo el valor de reposición, de la misma, por haber resultado con destrucción total en el siniestro referenciado.

V.- LEGITIMACION PASIVA:

- 1.- MORATO OSVALDO SANTIAGO** se encuentran legitimado pasivamente para soportar la presente acción por ser conductor del automóvil que protagonizara el hecho ilícito cuya indemnización se reclama en autos.
- 2.- La Sociedad T.S.A. ARGENTIN S.R.L.** por ser titular registral del automóvil marca Toyota, modelo Etios, Tipo Sedán, Dominio AE099AP, que era conducido por el demandado Osvaldo Santiago Morato.
- 3.- La Compañía de Seguros COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA.** por encontrarse asegurado en dicha compañía el automóvil Toyota, Dominio AE099EP, con póliza vigente

Nº 1.555.333, quienes deberán soportar la presente acción de acuerdo a lo prescripto por los arts. 1716 y sstes, 1724 y 1758 del C.Cy C.-

VI.- HECHOS:

El día 21 de Junio del año 2021, siendo aproximadamente 8:30hs., mientras me trasladaba por la entrada del Barrio Tres Marías, de la ciudad de Famaillá, con dirección Este - Oeste, en una motocicleta de mi propiedad marca Yamaha, modelo YBR, Dominio 093 KPO, cuando al llegar a Ruta Nacional 38, al intentar ingresar a la misma, encontrándome parado en la banquina esperando el paso de los automóviles, fui embestido por un automóvil, Marca Toyota, Modelo Etios, Dominio AE099EP, que venía circulando por Ruta 38 en sentido Sur - Norte, con exceso de velocidad. El vehículo embistente era conducido a la sazón por el demandado Morato Osvaldo Santiago. Con motivo del siniestro sufrí **lesiones** de consideración y de variada índole, además de los daños a la motocicleta las que serán relatadas infra.

Como será probado en la etapa procesal oportuna, el siniestro se produjo por culpa exclusiva del demandado, quien venía conduciendo sin la debida diligencia, con exceso de velocidad y sin control del vehículo.

Desde ya dejo ofrecida como prueba la causa Penal que se iniciara como consecuencia del mencionado siniestro caratulada MORATO OSVALDO SANTIAGO S/ LESIONES CULPOSAS. Legajo N°2484/21, que tramita por ante Fiscalía del Centro Judicial Monteros.

El siniestro se produjo en la banquina de la Ruta Nacional 38, en zona urbana de la ciudad de Famaillá. Encontrándose al este el Barrio Tres Marías y al Oeste el Barrio Santa Rosa. La ley nacional de tránsito dispone en su art. **ART. 51. VELOCIDAD MAXIMA: Los límites de velocidad son.....e) Límites máximos especiales: 1) en las encrucijadas urbanas sin semáforo: la velocidad precautoria, nunca superior a 30 Km/h. Es decir que si el demandado hubiera respetado las velocidades máximas establecidas en la Ley el siniestro no hubiera tenido lugar.**

Ello quedó demostrado en las fotografías adjuntas en la causa penal, donde se puede apreciar los daños de los vehículos intervinientes en el siniestro y sobre todo el desplazamiento del automóvil conducido por el demandado Morato, quien por la velocidad con la que venía circulando luego de impactar a la motocicleta fue a detenerse a

Morato

más de 100 metros, detenido por una estructura ubicada a varios metros (ver planimetría adjunta).

VII.- LOS DAÑOS:

Sobre el principio mentado en el art. 1737 del C. C. y C., que establece: “*Hay **daño** cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva*”, padecí daños de variada índole como consecuencia del accidente, a saber

a) Patrimoniales

a1.- GASTOS MEDICOSSANTORIALES: Se reclama por este rubro la resultante de los gastos médicos por consultas, de traslado y sanatoriales que debí afrontar para la recuperación de mi salud, dañada como consecuencia directa y causal de las lesiones sufridas en oportunidad del accidente de tránsito que relaté supra.

Desde el lugar del accidente fui trasladado Al Hospital Parajón Ortiz, de la ciudad de Famaillá, donde por la complejidad de mis lesiones fui derivado al Hospital Centro de Salud Zenón Santillán, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde se comprobaron mis lesiones: TEC con pérdida de conocimiento, traumatismo múltiple, escoriaciones múltiples, traumatismo en ambas rodillas. En dicho nosocomio se me efectuó sutura en un corte en el muslo y curaciones en ambas rodillas y demás escoriaciones.

Al haberme dado de alta en el Centro Salud, contraí Covid 19 y durante este periodo estuve sin recibir tratamiento médico. Al recuperarme me practiqué radiografía y resonancia magnética. El estudio arroja como resultado la ruptura del ligamento cruzado anterior y el ligamento colateral interno de ambas rodillas.

En el mes de septiembre del año 2021 fui intervenido quirúrgicamente de las lesiones en la rodilla izquierda (que era la más afectada) en el Sanatorio 9 de Julio, sito en la ciudad de San Miguel de Tucumán, por el Dr. Rodríguez Juan Manuel, colocándome en esa oportunidad tornillo interferencial bicompuesto, punta de saber y arpón 5.0mm en titanio.

Luego de recibir el alta médica de la cirugía, continué con tratamiento ambulatorio y tratamiento prolongado fisiátrico.

Quedé con problemas en mi rodilla derecha (rotura de ligamento), pero al no contar con obra social, no pude someterme a una intervención quirúrgica por falta de dinero.

Este rubro forma parte del “daño emergente” a causa del hecho dañoso. Quedan incluidos en este rubro los gastos de internación, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos, gastos de farmacia, terapia física, gastos de traslado y también todos los desembolsos que sean necesarios para cumplir con la finalidad curativa y de rehabilitación del lesionado. Ricardo Luis Lorenzetti. Revista de Derecho Privado y Comunitario. “Daños a la persona” pag. 130. RubinzalCulzoni. Año 1992.-

Mayoritaria jurisprudencia sostiene: “Tratándose de gastos médicos y de farmacia a los que se puede añadir lo invertido en radiografías, no es necesaria la presentación de recibos ni facturas, bastando con que guarden relación con las lesiones que presentan las víctimas, quedando sus montos librados al prudente arbitrio judicial.”(CN Esp. Civ. Com, Sala I “RamirezLlopert de Díaz, Norha y otra c/ Betti, Roberto I. Y Fiat Concord s/ Sumario” 27/8/81.-

“El a-quo valoró la procedencia de este reclamo (gastos terapéuticos) al considerar acreditada, con el informe pericial tanto la existencia de las lesiones como la causalidad existente entre las mismas con el siniestro. **Siendo dicha relación la fundante de la procedencia de este rubro indemnizatorio, cuyo aspecto probatorio debe valorarse con criterio amplio no resulta necesaria la demostración exacta de los gastos hechos.** Tal situación, conforme a reiterada jurisprudencia, de por sí torna procedente el reclamo por tales gastos- daño emergente (aún en el supuesto de que la víctima fuere asistida en hospitales públicos y no obstante la omisión de comprobantes), habida cuenta que la experiencia común (art. 33 CPCT) demuestra que el asistido contribuye en gran parte con dichas erogaciones. Pero tal directriz jurisprudencial debe respetarse conforme a las peculiaridades de cada caso y dentro de las pautas de razonabilidad que surgen tanto de la envergadura de las lesiones cuanto de su proporción con el importe reclamado por gastos terapéuticos. DRES.: FRIAS DE SASSI COLOMBRES - GALLO CAINZO.-Sentencia N°: 8 Fecha: 9/02/1999.” Moran Jorge F. Vs. Solórzano Pedro Raúl y Otra s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”.

En este rubro reclamo todos los gastos de traslado, medicamentos, tratamiento, consultas, viajes desde mi domicilio hasta los diversos centros médicos en

taxi cada vez que tenía que ser atendido por profesionales para las curaciones y distintos estudios médicos, etc.

En síntesis, este rubro comprende todos los gastos efectuados en medicamentos, transportes, etc.-

Reclamo por estos conceptos la suma de pesos setecientos cincuenta mil(\$ 750.000.-).-

a2.- INCAPACIDAD LABORATIVA – LAS LESIONES:

Mi vida se vio afectada: sufro ataques de pánico, temor a transportarme en una motocicleta por miedo a ser atropellado. Esto lleva a que deba transportarme en remis desde mi domicilio a lugares que antes lo hacía en motocicleta.

Soy panadero y trabajaba en un emprendimiento familiar perteneciente a mi hermana, percibiendo remuneración –en negro- por estas tareas. Estas actividades se vieron frustradas por las lesiones sufridas, ya que desde el accidente no pude trabajar más, debido a que no puedo estar parado por más de diez minutos.-

Lo expuesto me lleva a dormir mal, a tener permanentes insomnios, que obviamente repercuten en todos los ámbitos, al no rendir el 100%, dificultándome incluso proseguir con mi proyecto de vida cual era iniciar un emprendimiento de panadería propio.

Las lesiones: TEC con pérdida de conocimiento, traumatismo múltiple, escoriaciones múltiples, traumatismo en ambas rodillas. En el Hospital Centro de Salud Zenón Santillán se me efectuó sutura en un corte en el muslo y curaciones en ambas rodillas y demás escoriaciones.

Al haberme dado de alta en el Centro de Salud, contraí Covid 19 y durante este periodo estuve sin recibir tratamiento médico. Al recuperarme me practiqué radiografía y resonancia magnética. El estudio arroja como resultado la ruptura del ligamento cruzado anterior y el ligamento colateral interno de ambas rodillas.

En el mes de septiembre del año 2021, fui intervenido quirúrgicamente de las lesiones en la rodilla izquierda (que era la más afectada) en el Sanatorio 9 de Julio, sito en la ciudad de San Miguel de Tucumán, por el Dr. Rodríguez Juan Manuel, colocándome en esa oportunidad tornillo interferencial bicomponente, punta

de saber y arpon 5.0mm en titanio. Esta operaci3n fue costeada de forma particular, ya que sino me operaba en la inmediatez pod3a perder la pierna.-

Luego del alta m3dica de la cirug3a continu3 con tratamiento ambulatorio y tratamiento prolongado fisi3trico.

Qued3 con problemas en mi rodilla derecha (rotura de ligamento), pero al no contar con obra social no pude someterme a una intervenci3n quir3rgica por falta de dinero.

Conforme surge de las lesiones sufridas y que fueron detalladas supra, me significa una **INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE** del 30 % o m3s, que se determinar3 con las pericias de rigor.-

Contaba a la fecha del accidente con 42 a3os de edad, lo que significa que me restaban 23 a3os hasta alcanzar la edad legal jubilatoria, que es el mismo tiempo que se considera la vida laboral activa de una persona.

Por este motivo reclamo el pago del 30% (Incapacidad Laboral Permanente) del salario m3nimo vital y m3vil (\$234.315,12.-) al momento de la presente acci3n, durante el tiempo que me resta hasta alcanzar la edad jubilatoria (23 a3os).

Total Reclamado por este concepto.....\$ 21.018.066.-

a3.-GASTOS DE REPOSICI3N DEL MOTOVEHICULO:

Conforme surge de las fotograf3as adjuntas y los informes periciales en la causa penal, el motoveh3culo sufri3 da3os de consideraci3n: conjunto de direcci3n da3ado (despegado del cuadro), faro delantero seccionado de su soporte, ambos faros de giro seccionados, bocina seccionada de su soporte, guardabarros delanteros da3ados, asiento con rotura, posa pies delantero torcido y desplazado hacia atr3s y arriba, faro de posici3n trasero destrozado, tablero de instrumentos destrozado, y partes del mismo desplazado hacia adelante, manubrio del lado derecho e izquierdo torcidos y desplazados hacia su centro y hacia adelante, barral de lateral derecho desde su base superior y parte media seccionados, junto a su rueda delantera, esta se encuentra con deformaciones torcida, torcida hacia abajo y al centro, todos sus rayos sueltos, torcidos de su llanta y parte del centro de su masa, encontr3ndose esta 3ltima con roturas, y parte del ca3o de barral izquierdo con deformaciones, torcido y con roturas hacia adelante, sujeta a su parte

De Montecarlo

superior del cuadro, tanque de combustible y en parte delantera y zona media torcido y con hundimiento hacia adentro , caño de escape en zona delantera cara externa raspado y friccionado, y extremo del caño de escape raspado y friccionado, este último con un leve hundimiento hacia adentro rueda delantera en su conjunto torcida y desplazada hacia la izquierda, la misma fuera de línea de su cuadro, su llanta con varios de sus rayos seccionados, torcidos y parte de la masa en sus bordes con roturas, cable fierro de freno trasero suelto y torcido de su plato de freno , pasamano de lateral izquierdo en parte posterior seccionada y el mismo en su conjunto torcido y desplazado hacia abajo, carcaza de zona media seccionada, no posee su acumulador de corriente, tanque de combustible en su parte delantera torcido y con leves hundimientos hacia adentro, manopla de manubrio de lado izquierdo con roturas y parte del extremo del manubrio raspado en su sector inferior. Motor y sistema eléctrico dañados. **Los daños detallados dan como resultando su destrucción total.** La reparación del mismo acarrearía que la reparación integral resultara más onerosa que su reemplazo por otra unidad de idénticas características.

El precio de mercado de la motocicleta es U\$S 1.550, que ala cotización del dólar blue del día de la fecha (\$1.280) da como resultado la suma de \$ 1.984.000.-

Reclamo por este rubro – reposición de
motovehículo:.....\$1,984.000.-

b) Extrapatrimoniales. Daño moral

La reparación del daño moral tiende a satisfacer legítimos intereses inherentes a la persona del damnificado, para brindarle un alivio a las penurias padecidas. Al respecto de la prueba del daño moral, la jurisprudencia tiene decidido que: ***“El daño moral no precisa de prueba alguna, desde que se lo tiene por acreditado con la sola comisión del infortunio en razón de tratarse de una prueba in re ipsa, que surge de los hechos mismos” (La Ley 1980-D-pag.912).***

El daño moral es la lesión en los sentimientos que determina dolor, sufrimientos físicos, inquietud espiritual, agravio a las afecciones legítimas y en general toda clase de padecimientos, comprendiendo también las molestias en la seguridad personal de la víctima o de sus derechohabientes en el goce de sus vidas.

Su reparación está comprendida en el art. 1741 del C.C. y C.

Reclamo por este Rubro el 50% de la suma resultante del rubro incapacidad laborativa, lo que arroja la suma de Pesos **S.- 10.509.033.-**

Mi parte pretende del órgano jurisdiccional que al dictar sentencia condene al demandado en autos a pagar a esta parte la suma de PESOS treinta y cuatro millones doscientos sesenta y un mil noventa y nueve c/40ctvos (**\$ 34.261.099.-**) por los conceptos expuestos.-

PLANILLA:

GASTOS MÉDICOS SANATORIALES.....	\$ 750.000
INCAPACIDAD LABORATIVA.....	\$ 21.018.066
REPOSICIÓN DEL MOTOVEHÍCULO.....	\$ 1.984.000
DAÑO MORAL.....	<u>\$ 10.509.033</u>
TOTAL PLANILLA.....	\$ 34.261.099

VIII.-Responsabilidad, Jurisprudencia y doctrina aplicable al caso:

El demandado Morato *venía circulando por ruta Nacional 38 de Sur a Norte en evidente exceso de velocidad y violando la Ley nacional de tránsito. Ya que el siniestro se produjo en una encrucijada urbana, siendo de aplicación al caso el art. 51, inciso e) apartado 1.- de la Ley 24.449 que dispone: **ART. 51.VELOCIDAD MAXIMA: Los límites de velocidad son.....e) Límites máximos especiales: 1) en las encrucijadas urbanas sin semáforo: la velocidad precautoria, nunca superior a 30 Km/h. Es decir que si el demandado hubiera respetado las velocidades máximas establecidas en la Ley el siniestro no hubiera tenido lugar.***

Ello quedó demostrado en las fotografías adjuntas en la causa penal, donde se puede apreciar los daños de los vehículos intervinientes en el siniestro y sobre todo el desplazamiento del automóvil conducido por el demandado Morato, quien por la velocidad con la que venía circulando al momento del impacto fue a impactar con una estructura ubicada a varios metros.

La responsabilidad del demandado: Los tribunales tienen decidido que: *“En todo accidente de tránsito se presume la culpa del conductor del*

vehículo que ha dado el impacto, sea sobre otro vehículo, sea sobre una persona. Si ello ocurrió verosímilmente es dable pensar que fue descuido o imprudencia de quien maneja el automotor que dio el impacto dañoso (Llambías "obligaciones" T. IV-B, n ° 2873 y jurisprudencia que allí cita). Dres.: Gallo Cainzo – Nores Colombres. Sentencia N° 105 del 15/5/1992”.-

En igual sentido, la jurisprudencia establece que: “Como se ha destacado en numerosos precedentes el conductor está obligado en todo momento a permanecer atento a las alternativas del tránsito, conservando el pleno dominio del vehículo que conduce manteniendo todas las posibilidades de un correcto obrar, salvando las contingencias que el tránsito acuse en ese lugar y momento, incluso la de un frenado oportuno cuando no su detención total poniendo en resguardo la seguridad, los bienes y las personas propias y/o de terceros, aún ante actitudes imprudentes de los demás (art. 512 y 902 del Código Civil y 15 del Código de Tránsito) (Conf. CCCC Ia. Tuc. in re: “Gonzalez c/Budeguer”, sentencia del 17/6/84; esta Sala in re: “Gaseni de Rodríguez c/ Gomez”, sentencia del 27/11/92) Es que toda conducción de una máquina que crea riesgo con su movimiento debe ser siempre interpretada dentro del marco prudente y total dominio que hace al uso de la misma, incluso frente al hecho irregular de un tercero (Cf. Sentencia de esta Sala ut supra citada y “Mettola c/ Zeitune”, CCCC Ia., 18/3/80). Dres: Gallo Cainzo – Nores Colombres.- Sentencia Nro. 86 del 22/3/1993.-

IX.- Calculo de Intereses: Solicitamos a V.S. que sobre la totalidad de los rubros reclamados supra aplique los intereses devengados desde la fecha del hecho ilícito generador del daño, hasta el momento de su efectivo pago. Al respecto, la jurisprudencia tiene decidido que: “Los intereses correspondientes a la indemnización por daños con motivos de hechos ilícitos son computables desde el día en que tuvo lugar la circunstancia en la que se produjo el daño, toda vez que ese fue el momento en que se debieron abonar los perjuicios ocasionados (La ley 1996 C.336)”

Las sumas reclamadas en los distintos rubros quedarán sujetas a las probanzas de autos y a lo que en más o menos fije el elevado criterio de V.S. al momento de dictar sentencia.

X.- Derecho:

Fundo la presente acción en la normativa emanada de los Arts. 1721, ssttesy concordantes del C.C. y C., 1737, 1741, 1757, subsiguientes y concordantes del C..C. y C.,-

XI.- Pruebas Documental:

Ofrezco como pruebas, sin perjuicio las que esta parte incorporará en la etapa procesal oportuna, las siguientes:


- 1.-Copia de la carpeta técnica del accidente de la Causa penal
- 2.-fotografías
- 3.-Acta de cierre de Mediación sin acuerdo.
- 4.-Copia de Título de motovehículo.
- 5.-copia de la Licencia de conducir
- 6.-Dos (2) impresiones del valor de la moto.-
- 7).-Orden y Formulario de Estudio de Alta Complejidad (Hosp. Angel C Padilla)
- 8).- Factura N° 0009-00005973 ORTOPEDIA TUCUMAN (\$8.350)
- 9).-Presupuesto 0001-00338787 y factura del Sanatorio 9 de Julio (\$64.000)
- 10).-Factura N° 00001920 LM INVERSIONES S.R.L (\$211.000)
- 11).-Factura punto de venta N°00002, Compr. Nro00000072 RODRIGUEZ JUAN MANUEL (\$120.000)
- 12).-Informe de CORROTO-RESONANCIA MAGNETICA DE RODILLA DERECHA, protocolo 1877
- 13).- DIAGNOSTICO GAMMA-RESONANCIA DE RODILLA DERECHA SIN CONTRASTE. Estudio N°373856.-
- 14).- DIAGNOSTICO GAMMA-RESONANCIA DE RODILLA DERECHA SIN CONTRASTE. Estudio N°586081.-
- 15).-DIAGNOSTICO GAMMA-RADIOGRAFIAS DE AMBAS PIERNAS. Estudio N° 592587.
- 16).-Factura N° 0007-00010416 IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.R.L (\$7.199,94)
- 17).-Factura N° 00232999 FARMACIA AMERICA IV-HEDCON S.R.L
- 18).- Factura N°00013-00150969 CENTRO RADIOLOGICO LUIS MENDEZ COLLADO (\$20.000)

- 19).- Factura N°00013-00150970 CENTRO RADIOLOGICO LUIS MENDEZ COLLADO (\$3.400)
- 20).- factura N° 0008-00011405 ALTA GAMA S.R.L (\$15.000)
- 21).- Diagnostico por Imágenes JUAN D CORROTO 27/07/2021
- 22).-Diagnostico por Imágenes JUAN D CORROTO 04/08/2021
- 23).-Diecinueve (19) constancias de atención médica y ordenes de estudios.-
- 24).- Análisis realizados en el LABORATORIO DE ANALISIS CORNEJO.-
- 25).- DIAGNOSTICO GAMMA-RESONANCIA DE RODILLA IZQUIERA. Estudio N°373857.-
- 26).- DIAGNOSTICO GAMMA-RESONANCIA DE RODILLA IZQUIERDA. Estudio N° 586080.-
- 27).- RESONANCIA DE RODILLA DERECHA HP. Usuario 1925466.-
- 28).- Factura N°000-00010003 IMAGES DIAGNOSTICAS S.R.L (\$25.599.99)

XII. Petitum:

En mérito a lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Se me tenga por presentado, por parte, en el carácter invocado. Se me otorgue intervención de ley;
- 2) Se tenga presente el domicilio legal constituido.
- 3) Se corra traslado de la demanda por el término de ley.
- 4) Oportunamente, se condene a los demandados a abonar la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE (\$ 34.261.099.-), con más sus intereses, gastos y costas y/o lo que en más o en menos resulte de las pruebas a producirse y/o del recto, prudente y ecuánime criterio de V.S.-


Juan Carlos Montero
27365197

JUSTICIA.-